



LA TASA EFECTIVA DE TRIBUTACIÓN

LEY 2277 DE 2022



FENÓMENO DE LA TROPICALIZACIÓN

Global Anti-Base Erosion Model Rules (Pillar Two)



15%
of

LEY No. 2277 **13 DIC 2022**

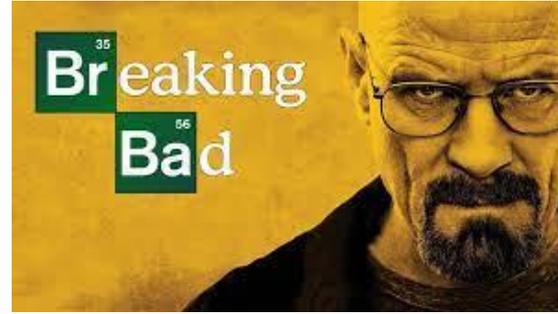
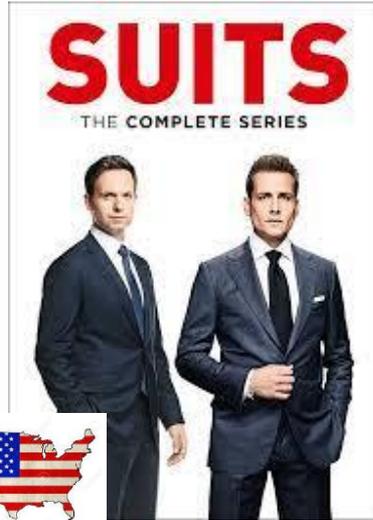
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA
TRIBUTARIA PARA LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA SOCIAL Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:



FENÓMENO DE LA TROPICALIZACIÓN



FENÓMENO DE LA TROPICALIZACIÓN



TASA EFECTIVA DE TRIBUTACIÓN (par 6° Art 240 ET)

Tasa efectiva de tributación mínima: 15%- importancia del impuesto diferido- Beneficios y minoraciones

Se calcula depurando el Impuesto Neto de Renta y la Utilidad Contable Así:

$$TTD = \frac{ID}{UD} \quad \begin{array}{l} \longrightarrow ID = INR + DTC - IRP \\ \longrightarrow UD = UC + DPARL - INCRNGO - VIMPP - VNGO - RE - C \end{array}$$

<u>Impuesto Neto de Renta</u>	
(+) Descuentos Tributarios	→ Descuentos por impuestos pagados en el exterior
(-) Rentas pasivas ECE	
(=) IMPUESTO DEPURADO	

<u>Utilidad Contable antes de Impuestos</u>	
(+) Diferencias permanentes que aumentan la Renta Liquida	→ CAN Régimen de Compañías Holding La utilidad en la enajenación de predios destinados al desarrollo de proyectos de vivienda de interés social La utilidad en la primera enajenación de viviendas de interés social Los recursos de los Fondos de Pensiones del Régimen de Ahorro
(-) INCRNGO	
(-) Ingresos por Método de Participación	
(-) Valor Neto de ingresos por GO	
(-) Rentas Exentas	
(-) <u>Compensación de pérdidas</u>	
(=) UTILIDAD DEPURADA	



EXCEPCIONES

REGÍMENES:

1. Régimen SIMPLE
2. Personas jurídicas NO residentes
3. Personas naturales
4. Sociedades sin utilidad depurada
5. Sociedades ZESE
6. ZOMAC
7. Hoteles y editoriales
8. ESALEs
9. APPs y Concesiones



PROBLEMÁTICAS

Art 105 Num 2 ET. “Los gastos que no cumplan con los requisitos establecidos en este estatuto para su deducción en el impuesto sobre la renta y complementarios, generarán diferencias permanentes. Dichos gastos comprenden, entre otros:

- a) Las deducciones devengadas por concepto de la aplicación del método de participación patrimonial, incluyendo las pérdidas, de conformidad con los marcos técnicos normativos contables;
- b) El impuesto sobre la renta y complementarios y los impuestos no comprendidos en el artículo 115 de este estatuto;
- c) Las multas, sanciones, penalidades, intereses moratorios de carácter sancionatorio y las condenas provenientes de procesos administrativos, judiciales o arbitrales diferentes a las laborales con sujeción a lo prevista en el numeral 3 del artículo 107-1 de este estatuto;
- d) Las distribuciones de dividendos;
- e) Los impuestos asumidos de terceros.

¡ ZONAS FRANCAS !

DEFINICIÓN ? ET ? NIIF ?

Qué es utilidad contable o financiera antes de impuestos ?



Antes de impuesto de renta ?

Antes de impuesto de renta corriente?

Y si UC es negativo ?

Literalidad



Espíritu

Neutralización de gastos
ND

SUPUESTOS

Utilidad antes de impuestos	\$ 100
DPARL (multas)	\$ 20
Renta líquida	\$ 120
Tarifa de renta	35%
Impuesto	\$42
UC + DPARL	\$ 120
ID / (UC+DPARL)	35%

CUÁNTAS DIFERENCIAS TEMPORALES O PERMANENTES QUE DISMINUYAN LA RENTA LÍQUIDA EXISTEN ?

TEMPORALES

- ▶ Intereses implícitos
- ▶ Valor razonable ***
- ▶ Activos biológicos
- ▶ Renta fija y renta variable
- ▶ Diferencia en cambio
- ▶ Reversiones de deterioro/provisiones
- ▶ Contratos de obra
- ▶ Depreciación/amortización
- ▶ IFRS 16

PERMANENTES

- ▶ Deducciones especiales
- ▶ Rentas exentas estabilizadas
- ▶ Ley 1715 de 2014
- ▶ Ajustes de precios de transferencia
- ▶ Reorganizaciones empresariales
- ▶ Créditos mercantiles



NÚMERO MÁGICO

Cuánto nivel de diferencias temporales o permanentes que disminuyan la renta líquida debería un tener contribuyente para naufragar en la Tasa Efectiva de Tributación de propósito especial del parágrafo sexto del artículo 240 ET ?

SUPUESTOS	
Utilidad antes de impuestos	\$ 100
DT/PDRL	\$ 57,25
Renta líquida	\$ 42,75
Tarifa de renta	35%
Impuesto	\$14,9

SUPUESTOS Zona Franca	
Utilidad antes de impuestos	\$ 100
DT/PDRL	\$ 25
Renta líquida	\$ 75
Tarifa de renta	20%
Impuesto	\$15

SEPARADOS

	COMPañÍA
Diferencias que disminuyen la RLG DIE+	100.000.000
Impuesto Neto de Renta	0
(=) IMPUESTO DEPURADO	0
Utilidad Contable	100.000.000
(=) UTILIDAD DEPURADA	100.000.000
TASA EFECTIVA DE TRIBUTACIÓN	0%
(UD*15%) -ID	15.000.000

FENÓMENO DE DOBLE IMPOSICIÓN

¿Limitación a los descuentos tributarios?

	COMPañÍA
Descuentos tributarios DIF 254 (IVA)	35.000.000
Impuesto Neto de Renta	0
(=) IMPUESTO DEPURADO	0
Utilidad Contable	100.000.000
(=) UTILIDAD DEPURADA	100.000.000
TASA EFECTIVA DE TRIBUTACIÓN	35%
(UD*15%) -ID	15.000.000

Gasto de Renta
15.000.000

Descuento tributario
35.000.000
35.000.000

Gasto de Renta
15.000.000

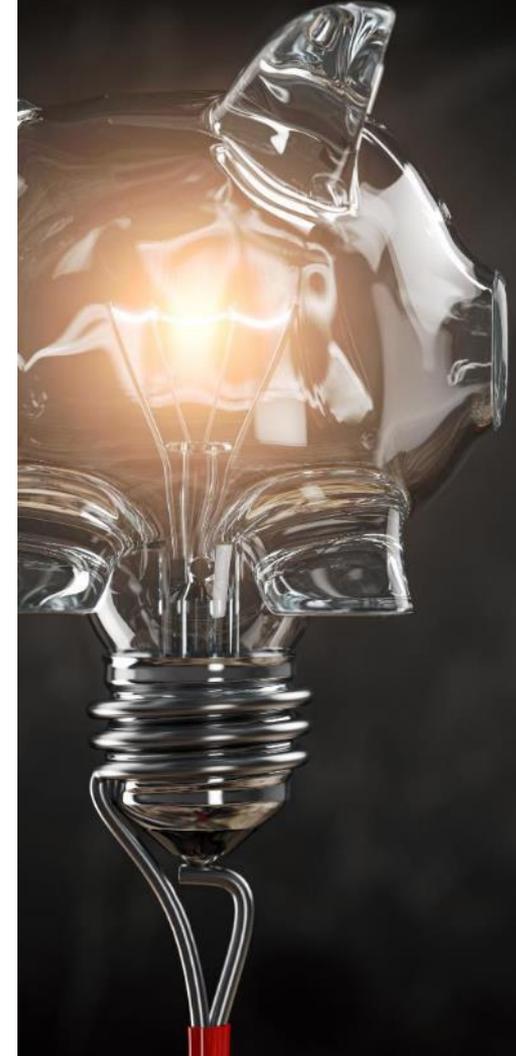
Descuento tributario
35.000.000
20.000.000

Piensa siempre lo malo, para que lo bueno sea lo único que te sorprenda.

todo-memes.com

DIVIDENDOS ?

SUPUESTOS	
Utilidad antes de impuestos	\$ 100
DPDRL	\$ 100
Renta líquida	\$ 0
Tasa efectiva	0%
Impuesto mínimo	\$15
UMADNCRNGO Art 49	\$85
Impuesto a los dividendos 20%	\$17
Agregado Impomínimo + dividendos	\$32
Sin impomínimo se pagaría full dos tramos	\$48



CONSOLIDADOS

- ▶ Tasa efectiva de tributación mínima **15% para contribuyentes cuyos Estados Financieros sean objeto de Consolidación**, es decir deben calcular la tasa efectiva del grupo en conjunto.
- ▶ Se calcula dividiendo la sumatoria de los **Impuestos Depurados ID** de cada contribuyente, por la sumatoria de la **Utilidad Depurada UD – mayores a cero**

$$TTDG = \frac{\sum ID}{\sum UD}$$

	Holding	Compañía 1	Compañía 2	Compañía 3 ZF	TOTALES	
Utilidad Contable Antes de impuestos	100.000.000	33.000.000	33.000.000	33.000.000		
(-) Ingresos por Método de Participación	99.000.000					
(-) diferencia en cambio ingreso NR		13.200.000	13.200.000	13.200.000		
(=) RL	1.000.000	19.800.000	19.800.000	19.800.000		
(=) Impuesto antes de descuentos	350.000	6.930.000	6.930.000	3.960.000		
(-) descuento tributario IVA AFRP			4.000.000			
(=) IMPUESTO DEPURADO	350.000	6.930.000	2.930.000	3.960.000	13.820.000	$\sum ID$
(=) UTILIDAD DEPURADA	1.000.000	33.000.000	33.000.000	33.000.000	99.000.000	$\sum UD$
(=) TASA EFECTIVA DE TRIBUTACION	35%	21%	9%	12%	14%	
AJUSTE A PRORRATEAR = (99.000.000*15%=14.850.000) - 13.820.000					1.030.000	$IAG = (\sum UD * 15\%) - \sum ID$
AJUSTE REAL		343.333	343.333	343.333	1.030.000	$IA = IAG \times \left(\frac{UD\beta}{\sum UD\beta} \right)$

PROBLEMÁTICAS DE LOS CONSOLIDADOS



AM
Andrew M.

Nattaly J.

Andrew B.

7
Nattaly J.

DEVELOPMENTS IN STANDARD SETTING

2023 01 Meeting

IAS 12 Exposure Draft - Pillar II Model Rules (cont)

- No OECD countries have substantively enacted the new rules by 31 December 2022.
- Request to sub-group participants: if you become aware of information about your jurisdiction intending to bring the Pillar II OECD rules into force, please contact Global IFRA.



BDO



COADYUVANCIA

“ARTICULO 242. Los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional en las materias a que se refiere este título, serán regulados por la ley conforme a las siguientes disposiciones:

1. Cualquier ciudadano podrá ejercer las acciones públicas previstas en el artículo precedente, e intervenir como impugnador o defensor de las normas sometidas a control en los procesos promovidos por otros, así como en aquellos para los cuales no existe acción pública..”



D 2067 1991 Artículo 7° Admitida la demanda, o vencido el término probatorio cuando éste fuere procedente, se ordenará correr traslado por treinta días al Procurador General de la Nación, para que rinda concepto. Dicho término comenzará a contarse al día siguiente de entregada la copia del expediente en el despacho del Procurador.

En el auto admisorio de la demanda se ordenará fijar en lista las normas acusadas por el término de diez días para que, por duplicado, cualquier ciudadano las impugne o defienda. Dicho término correrá simultáneamente con el del Procurador.

A solicitud de cualquier persona, el Defensor del Pueblo podrá demandar, impugnar o defender ante la Corte normas directamente relacionadas con los derechos constitucionales.





Para más información

Carrera 16 # 97 - 46 piso 8, Bogotá D.C. Colombia

T (601) 6230199

wbulla@bdo.com.co

comercial@bdo.com.co

www.bdo.com.co



BDO Colombia S.A.S., una sociedad por acciones simplificada colombiana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

Copyright © Enero 2022. BDO en Colombia. Todos los derechos reservados. Publicado en Colombia.

